



Estatutos

Aprobados en la Asamblea General Extraordinaria
del 24 de Noviembre de 2016

TÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La Plataforma *Khetane* del Movimiento Asociativo Gitano del Estado Español, en lo sucesivo Plataforma, se constituye al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (B.O.E. núm. 73, del día 26) reguladora del Derecho de Asociación.

Está dotada de personalidad jurídica propia, con la plena capacidad de obrar necesaria para el cumplimiento de sus fines. Puede poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizar actos de posesión y dominio sobre ellos, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos en su beneficio, así como toda clase de procedimientos.

Las entidades englobadas en esta Plataforma mantendrán su personalidad jurídica y su independencia funcional y jurídica.

La Plataforma es una organización sin ánimo de lucro, democrática, independiente, sin adscripción política alguna, aconfesional, con pleno respeto al pluralismo, a la igualdad de trato y no discriminación, a los valores del pueblo y la cultura gitana, respetuosa y defensora de los derechos humanos.

La Plataforma basa su actuación y funcionamiento en el respeto a la naturaleza, personalidad e independencia de sus organizaciones miembros.

La pertenencia a la Plataforma no excluye a sus miembros de la posibilidad de pertenecer a otras organizaciones o plataformas y les permite expresar y defender sus intereses propios ante cualquier instancia que consideren oportuna.

Artículo 2. Ámbito.

La Plataforma es de ámbito Estatal, integrando organizaciones del mismo ámbito o de ámbito autonómico, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social queda establecido en, Plaza de Luca de Tena, número 2, local – 28045, de Madrid, sede de sus órganos de representación.

Los cambios en domicilio social se realizarán por acuerdo en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a propuesta de la Junta Directiva. El cambio deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un mes y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones.

Artículo 4.- Duración.

La duración de la Plataforma será indefinida.

TÍTULO II DE LA MISIÓN, VISIÓN Y FINES DE LA PLATAFORMA.

Artículo 5.- Misión.

Defender los derechos del Pueblo Gitano, fortaleciendo la coordinación interna y externa del movimiento asociativo gitano del Estado Español ante las administraciones públicas y otros agentes sociales, favoreciendo así la lucha contra las desigualdades, en la promoción de la igualdad de trato, la no discriminación y en el reconocimiento social e institucional del Pueblo Gitano.

Artículo 6.- Visión.

Una plataforma representativa de todo el movimiento asociativo gitano en el Estado Español, coordinada con otras plataformas, capaz de aglutinar la diversidad del movimiento en un proyecto común, reconocida como interlocutora por las administraciones públicas y otros agentes sociales, con capacidad para liderar el desarrollo y la vertebración del asociacionismo gitano.

Artículo 7.- Fines.

- Defender los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del Pueblo Gitano.
- Promover el patrimonio cultural gitano, como parte indisoluble de la plural riqueza de las culturas del Estado Español y Europa.
- Contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, libre de exclusiones sociales y discriminaciones de cualquier tipo.
- Mejorar la comunicación y coordinación del movimiento asociativo gitano en el Estado Español, y entre éste y otras entidades del Tercer Sector.
- Favorecer la interlocución con las administraciones públicas así como con otros organismos internacionales, en los procesos para el diseño, desarrollo y evaluación de políticas (generales o específicas) que afecten al Pueblo Gitano.

- Favorecer la interlocución con los medios de comunicación social para difundir las iniciativas del asociacionismo gitano y su posicionamiento ante las temáticas que afecten al desarrollo del Pueblo Gitano.
- Incrementar la calidad y la eficacia de la participación del asociacionismo gitano en el Consejo Estatal del Pueblo Gitano, en otros consejos y en foros internacionales.
- Mejorar el funcionamiento del asociacionismo gitano y la calidad de sus programas, servicios, y actuaciones.
- Promover la participación activa de mujeres y jóvenes, como agentes fundamentales para el desarrollo del Pueblo Gitano.

Artículo 8.- Actividades.

- Puesta en marcha de mecanismos (grupos de trabajo, foros de debate, utilización de nuevas tecnologías, etc.) para facilitar la comunicación y coordinación del movimiento asociativo gitano en el Estado Español, y entre éste y otras entidades del Tercer Sector.
- Puesta en marcha de iniciativas que faciliten la complementariedad entre las actuaciones y programas que desarrollan las entidades gitanas en el Estado Español.
- Participación en foros que faciliten la interlocución con las administraciones públicas (estatales y europeas), así como con otros organismos internacionales, en los procesos para el diseño, desarrollo y evaluación de políticas (generales o específicas) que afecten al Pueblo Gitano.
- Actuar como grupo de influencia ante las administraciones públicas, con el fin de conseguir la adopción de políticas que tiendan a promocionar y desarrollar al Pueblo Gitano.
- Convocatoria de ruedas de prensa, elaboración de comunicados o artículos de opinión que faciliten la interlocución con los medios de comunicación social para difundir las iniciativas del asociacionismo gitano y su posicionamiento ante las temáticas que afecten al desarrollo del Pueblo Gitano.
- Desarrollo de una estrategia de comunicación a través de las redes sociales para difundir las iniciativas del asociacionismo gitano y su posicionamiento ante las temáticas que afecten al desarrollo del Pueblo Gitano.
- Cobertura y refuerzo al asociacionismo gitano para que su participación en el Consejo Estatal del Pueblo Gitano, en otros consejos y en foros internacionales, sea más eficaz.
- Desarrollo de un Observatorio sobre asociacionismo y políticas relacionadas con el Pueblo Gitano en el Estado Español.
- Desarrollo de un plan formativo que sirva para mejorar el funcionamiento de las organizaciones gitanas.

- Elaboración de un plan estratégico que contribuya a fortalecer, estructurar y vertebrar al movimiento asociativo gitano en el Estado Español.

TITULO III

DE LA COMPOSICION DE LA PLATAFORMA.

Artículo 9.- Composición.

Pueden ser socios ordinarios de la Plataforma aquellas organizaciones no gubernamentales en cuyos estatutos esté presente la promoción del Pueblo Gitano como su fin fundamental. Además, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Tener ámbito estatal o autonómico.
- No formar parte de una entidad ya integrada en la Plataforma. A excepción de las que formen parte del Consejo Estatal del Pueblo Gitano.
- Estar legalmente constituidas e inscritas, en su caso, en el correspondiente registro administrativo, de conformidad con su personalidad jurídica.
- Carecer de ánimo de lucro.
- Estar constituidas, como mínimo, dos años antes de presentar su solicitud de ingreso en la Plataforma, sin interrupción de su actividad.
- Tener una experiencia mínima de dos años en la realización de programas para el desarrollo del Pueblo Gitano.
- Contar con una base social significativa.
- Tener una estructura y una capacidad de gestión suficiente para cumplir con los compromisos institucionales y financieros exigidos para participar en la Plataforma.
- Identificación con la misión, visión y fines de la Plataforma, expresados en estos Estatutos.
- Que el presidente/a y los principales representantes de los órganos de gobierno (junta directiva) sean y estén compuestos mayoritariamente por personas gitanas.

Las organizaciones miembros designarán por escrito a dos personas (una persona titular y una suplente) que las representen en los diferentes órganos de gobierno de la Plataforma. Los cambios de tales personas se comunicarán, también por escrito, no concediéndose representación a ninguna otra persona no autorizada en la forma antes descrita.

Artículo 10.- Clases de socios.

Se contemplan tres tipos de organizaciones integrantes:

1. Socios fundadores.

Son las organizaciones firmantes del acta fundacional de la Plataforma. Deben cumplir todos los requisitos mencionados anteriormente y, además, ser miembros de pleno derecho del Consejo Estatal del Pueblo Gitano, en el momento de firmar el acta fundacional. Tienen la capacidad de avalar o no avalar la incorporación de nuevos socios. Durante los primeros 4 años conforman la junta directiva.

2. Socios ordinarios.

Tienen derecho a voto y representación en los órganos de gobierno. Para ingresar en la Plataforma deben cumplir todos los requisitos referidos anteriormente, presentando la documentación precisa para acreditarlo. Aquellas organizaciones que no sean socias fundadoras podrán presentar solicitud de ingreso una vez transcurrido un año desde la creación de la Plataforma. Los socios fundadores son considerados también socios ordinarios.

3. Socios participantes.

Serán socios participantes aquellas organizaciones que cumpliendo con los requisitos contenidos en el artículo 9 de los Estatutos, no paguen la cuota anual establecida para los dos tipos de socios ordinarios o fundadores.

Tienen los mismos derechos que los socios ordinarios, a excepción del derecho a voto en la Asamblea General, a optar a ser elegidos para los órganos de representación de la Plataforma, utilizar algunos servicios y beneficios como la utilización de la Plataforma para concurrir a convocatorias estatales y/o europeas a las que no pueda optar la organización miembro y a avalar a candidatos de incorporarse. Asimismo ostentarán los mismos deberes que los socios ordinarios con la excepción del pago de la cuota anual.

Los socios ordinarios pasarán a ser socios participantes en el caso de que hayan transcurrido dos ejercicios sin que hayan abonado la cuota anual completa. El cambio será acordado por la Junta Directiva y lo ratificará la Asamblea General en la primera reunión que se realice una vez adoptado el acuerdo por el órgano de gobierno. Este cambio en la categoría de socio no eximirá a la entidad del pago de las cuotas y deudas anteriores al acuerdo de transformación de su condición de socio, que será un requisito para que el cambio tenga validez.

También se contemplan dos figuras, pero que no tienen la condición jurídica de socios:

1. Colaboradores.

Esta categoría está reservada a organizaciones que tienen una clara trayectoria de trabajo con el Pueblo Gitano, pero que no cumplen el último de los requisitos recogidos en el artículo 9. Estas organizaciones podrán participar en las asambleas y grupos de trabajo, designando por escrito a dos personas (una titular y otra suplente). También podrán

acogerse a los servicios de la Plataforma. No tienen la condición jurídica de socios, por lo que no tienen derecho a voto ni a ser elegidos como miembros de la junta directiva.

2. Miembros de honor.

Esta categoría está reservada a personas y/o organizaciones que, por su trayectoria de trabajo con el Pueblo Gitano, su significación, prestigio o cualquier otra consideración que se estime relevante, son merecedoras de tal distinción. Estas personas u organizaciones podrán participar en las asambleas y grupos de trabajo. También podrán acogerse a los servicios de la Plataforma. No tienen la condición jurídica de socios, por lo que no tienen derecho a voto ni a ser elegidos como miembros de la junta directiva. Los miembros de honor serán nombrados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 11.- Derechos de los socios ordinarios.

- Formar parte de los órganos de participación, representación y gobierno que se establecen en los Estatutos.
- Ejercitar el derecho de asistencia, y voz y voto en las Asambleas.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
- Conocer el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Plataforma.
- Acogerse a los servicios que la Plataforma posea, así como disfrutar de todas las ventajas y beneficios que de la Plataforma puedan obtener.
- Poseer un ejemplar del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Plataforma.
- A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 12.- Obligaciones de los socios ordinarios.

- Aceptar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Plataforma en su relación legal con ésta.
- Abonar la cuota anual que acuerde la Asamblea General, dentro del primer trimestre del año.
- Participar regularmente en las reuniones y actividades de la Plataforma y asistir a las Asambleas Generales, al menos.
- Cumplir el Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiera.
- Desempeñar fielmente y con eficacia los cargos que ostente.

Artículo 13.- Procedimiento para el ingreso.

Durante el primer año de constitución de la Plataforma, únicamente serán miembros los socios fundadores y aquellas organizaciones del Consejo Estatal del Pueblo Gitano que deseen adherirse y no cumplan el último requisito recogido en el artículo 9 (que serán admitidas como colaboradores). Una vez transcurrido este primer año se podrán realizar nuevas solicitudes de admisión (tanto para socios ordinarios como para colaboradores). Para ello, la entidad solicitante deberá seguir el siguiente proceso:

1. Presentar una solicitud por escrito a la Secretaría de la Plataforma.
2. Recibida la solicitud, se informará a la entidad en 15 días como máximo sobre:
 - La necesidad de contar con el aval de al menos 3 socios fundadores. Si la organización solicitante es de ámbito autonómico, y entre las organizaciones fundadoras hay alguna de ese mismo territorio, deberá contar obligatoriamente con ese aval.
 - La necesidad de presentar una solicitud por escrito firmada por su órgano de gobierno competente y un protocolo de compromiso con la misión, visión, fines y estatutos de la Plataforma.
 - La documentación que deberá presentar para acreditar el cumplimiento de los requisitos de admisión.
3. En caso de no presentar la organización solicitante la documentación solicitada en el plazo acordado, se entenderá por desistida la solicitud y se cerrará el proceso.
4. Si es entregada la documentación, la Junta Directiva deberá resolver (en su sesión más próxima) la admisión de la organización (por mayoría de dos tercios). Posteriormente, la admisión deberá ser ratificada por acuerdo de la Asamblea General (por acuerdo de al menos dos tercios de los votos presentes).

Artículo 14.- Pérdida de la condición de socio ordinario, socio participante, colaborador o miembro de honor.

Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Plataforma se podrá perder por alguna de las siguientes causas:

- Baja voluntaria manifestada por escrito.
- Baja forzosa por las siguientes causas:
 - Incumplimiento grave, a juicio de la Asamblea General, de lo previsto en los presentes Estatutos.
 - Reiterado incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
 - Pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios (en el caso de los socios).
 - Por incumplimiento grave y/o reiterado de las normas generales de funcionamiento, reguladas en el Reglamento de Régimen Interno.

La baja forzosa como miembro de la Plataforma sólo podrá producirse previa audiencia de la organización de que se trate, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo, debidamente motivado, por parte de la Asamblea General y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

Artículo 15.- Régimen disciplinario.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, deberá establecer un Reglamento de Régimen Interno que regule las sanciones que puedan imponerse a los miembros de la organización que vulneren estos estatutos o incumplan las disposiciones de los órganos de gobierno de la Plataforma.

TITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

Artículo 16.- Órganos de Gobierno.

La Plataforma se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Permanente. Las personas que ocupen cargos directivos serán, en todo caso, designadas por procedimientos democráticos y con pleno respeto al pluralismo, la igualdad de género y lo estipulado por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 17.- La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Plataforma y estará integrada por dos representantes de cada una de las organizaciones asociadas. Será presidida por el Presidente, o en su caso, por el Vicepresidente, en función de las sustituciones previstas en estos Estatutos, actuando como Secretario el que lo sea de la Junta.

Artículo 18.- Régimen de sesiones y convocatoria.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los socios ordinarios.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por el Presidente, por escrito y señalando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar, al menos diez días, debiendo igualmente hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin

que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos. La citación, conteniendo convocatoria y orden del día, se realizará, de forma que quede constancia de la misma, al último domicilio, código postal o dirección de correo electrónico de la entidad correspondiente.

Artículo 19.- Asuntos a tratar.

Serán nulos los acuerdos adoptados en sesión ordinaria o extraordinaria sobre asuntos no incluidos en el orden del día, salvo especial y previa declaración de urgencia por mayoría cualificada. En todas las Asambleas Ordinarias se incluirá en el Orden del Día el turno de Ruegos y Preguntas.

Artículo 20.- Quórum de asistencia.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias y urgentes, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, más de la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cuando estén presentes al menos tres asociados. En ambos casos se precisará la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos.

Artículo 21.- Del derecho de voto de los socios ordinarios.

Cada socio ordinario de la Plataforma tendrá derecho a un voto. Cualquier organización asociada podrá ostentar la representación de otro u otros asociados, requiriéndose para su validez que sea otorgada por escrito para cada sesión de forma individualizada y que obre en poder de la Secretaría de forma previa al inicio de la misma.

Artículo 22.- Del régimen de adopción de acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, es decir, cuando los votos afirmativos presentes o representados superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, modificación de estatutos y disolución de la Plataforma requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos, para ser válidos, deberán tener, al menos, el voto favorable de dos tercios de los votos asistentes.

Los acuerdos relativos a la incorporación de nuevos socios, colaboradores o miembros de honor requerirán la aprobación de dos tercios de los votos presentes.

Los acuerdos que se adopten en Asamblea General gozarán de plena validez y eficacia jurídica, obligando tanto a los asistentes como a los ausentes.

De todas las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta en el libro destinado al efecto, firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 23.- De las competencias de la Asamblea General.

Son competencia de la Asamblea General:

- Aprobar, modificar e interpretar los Estatutos de la Plataforma.
- Aprobar las líneas de actuación de carácter general anualmente.
- Elegir la Junta Directiva.
- Ratificar a la Comisión Permanente.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos, de cada ejercicio, la cuenta de liquidación de tales presupuestos y la disposición de bienes. Asimismo, examinar y, en su caso, aprobar el balance de situación de cada ejercicio.
- Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria anual que deberá presentar la Junta Directiva.
- Establecer las cuotas ordinarias, extraordinarias o derramas de los asociados.
- Ejercer el control de la gestión de la Junta Directiva y la Presidencia.
- Ratificar la admisión y acordar la expulsión de miembros de la Plataforma.
- Acordar el nombramiento o el cese de miembros del comité asesor, en el caso de que hubiera.
- Aprobar los Reglamentos internos de la Plataforma y el régimen disciplinario.
- Nombrar censores de actas.
- Acordar el domicilio social de la Plataforma y la correspondiente modificación de los Estatutos.
- Acordar la disolución de la Plataforma.
- Realizar todas las demás funciones dimanantes de los presentes Estatutos y, en general, decidir sobre cualquier asunto que se someta a su consideración y que afecte a los fines de la Asociación.

Artículo 24.- La Junta Directiva.

Es el órgano colegiado de administración y dirección de la Plataforma. Contará con 5 cargos unipersonales (presidencia, vicepresidencias 1ª y 2ª, secretaría y tesorería) y el número de vocalías suficientes para que cada organización miembro de la Plataforma tenga representación.

Artículo 25.- De la elección y cese de la Junta Directiva.

El mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de dos periodos consecutivos y cinco alternos. Éstos serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria que será convocada a tal efecto. La elección será realizada por mayoría simple.

La elección será realizada por sufragio directo y secreto, entre los candidatos que hayan sido propuestos por las diferentes organizaciones que componen la Plataforma. La propuesta de candidaturas (presidente, cargos unipersonales,...) deberá ser realizada por escrito a la Junta Directiva con antelación superior, al menos, a siete días de la celebración de la Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en su cargo:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por fallecimiento o incapacitación (declarada ésta por sentencia judicial firme).
- c) Por decisión judicial firme que anule la elección.
- d) Por la pérdida de la condición de miembro de la Asamblea General. En ese caso, podrá ser sustituido por el suplente de su entidad. Si esto no fuera posible, la vacante será cubierta provisionalmente por la Junta Directiva y ratificada en la siguiente Asamblea General.
- e) Por la disolución de la entidad a la que representa, o por el acuerdo de sus órganos de gobierno de cesar la actividad asociativa; o bien por el cese efectivo, temporal o definitivo, de las actividades de la misma, aunque no haya sido acordado por los órganos de gobierno de la entidad.

Los miembros de la Junta Directiva que resulten elegidos para cubrir las vacantes antes del periodo reglamentario de mandato (cuatro años), ejercerán los cargos sólo por el resto del tiempo correspondiente al mandato del cargo que ocupen.

Los cargos unipersonales podrán ser cesados por acuerdo de la mayoría de miembros de la Junta Directiva. En el caso del Presidente, requerirá de la presentación de solicitud de cese firmada por la mayoría de los miembros de derecho de dicha Junta. La solicitud de cese que cumpla con los requisitos señalados será tratada en reunión extraordinaria de la Junta que tendrá que celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al de presentación de la solicitud. Si la solicitud de cese es aprobada por la mayoría de los miembros de derecho de la Junta, quedará nombrado nuevo Presidente el propuesto en la misma y su mandato coincidirá con el que reste a la Junta Directiva.

Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva.

Las facultades y funciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- Ejecutar la política de la Plataforma y los acuerdos adoptados en la Asamblea General.

- Administrar el patrimonio e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Plataforma.
- Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados desde la propia Plataforma.
- Admitir a las entidades socias (a expensas de la posterior ratificación por la Asamblea General).
- Acordar la suspensión temporal de los derechos de una organización miembro.
- Determinar el orden del día de la Asamblea General.
- Cubrir, con carácter provisional, las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva.
- Facultar, por medio de poderes, a las personas que estime conveniente.
- Preparar cuantos documentos hayan de ser aprobados por la Asamblea General.
- Plantear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de la Plataforma y que no esté reservado legal o estatutariamente a la Asamblea General.
- En general, todas aquellas actividades o acuerdos que redunden en beneficio de la Plataforma de los que deberá dar cuenta a la Asamblea.
- Interpretar los presentes Estatutos.
- Incorporarse a entidades de ámbito nacional e internacional.
- Crear comisiones delegadas.
- Contratación y despido del personal.

Artículo 27.- Funcionamiento de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al año o cuando lo decida su Presidente por sí o a petición del veinte por ciento de sus componentes. Aunque el cargo de directivo no se ostenta a título personal, cuando no sea posible la asistencia de un directivo, la entidad delegará la representación en un suplente.

La convocatoria de las sesiones, que comprenderá en todo caso el orden del día correspondiente, será hecha por el Presidente de la Junta Directiva o persona en quien delegue, con la antelación suficiente. La composición del orden del día de las sesiones corresponderá al Presidente, a propuesta del Secretario, quien tendrá en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros. A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir el personal contratado de la Plataforma, u otras personas que se considere oportuno, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva quedará constituida, en primera convocatoria, cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, en segunda convocatoria, cuando asistan al menos cuatro miembros, siempre que estén presentes, al menos el Presidente y el Secretario (o quienes les sustituyan de acuerdo

con lo dispuesto en estos estatutos), en el mismo lugar y media hora después de la señalada para la primera.

Para la adopción de acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la Junta Directiva, salvo en el caso de la admisión de nuevas entidades socias, que se requerirá el acuerdo de al menos dos tercios de los miembros de la junta directiva. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente.

Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del derecho a ser indemnizados por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental. La Asamblea General podrá establecer que alguno de los miembros de la Junta Directiva pueda ser contratado para el desarrollo de alguna función en la Plataforma.

Artículo 28.- Comisión Permanente.

Existirá una Comisión Permanente, integrada por los cargos unipersonales de la Junta Directiva. Sus funciones serán las siguientes:

- Asesorar a la presidencia en la toma de decisiones.
- Dinamizar el resto de órganos de la Plataforma.
- Elaborar propuestas iniciales para ser debatidas en Junta Directiva.
- Realizar seguimiento y en su caso ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 29.- Funciones de la Presidencia.

Son funciones de la Presidencia:

- Representar a la Plataforma.
- Convocar, presidir y dirigir las reuniones de los órganos de gobierno.
- Dirimir, con su voto de calidad, los empates que se produzcan en las votaciones.
- Conformar los pagos con cargo a los fondos de la Plataforma.
- Autorizar con su firma las actas de las reuniones de los órganos de gobierno.
- Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en los órganos de gobierno.
- Suscribir contratos en nombre de la Plataforma, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, legados y herencias, aceptar endosos, recibir subvenciones y realizar cualquier otro acto equivalente de interés a los fines de la Plataforma.
- Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- Cualquier otro de interés para la ejecución de los Estatutos.

Artículo 30.- Funciones de las Vicepresidencias 1ª y 2ª.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente/a 1º, a propuesta del Presidente o de la Junta Directiva. Si se trata de un caso de ausencia puntual o temporal, y el Vicepresidente/a 1º no puede sustituirle, lo hará el Vicepresidente/a 2º. En caso de vacante, la Junta Directiva designará un nuevo Presidente. Así mismo, en los casos de ausencia puntual o temporal del/la secretario/a, o tesorero/a, se faculta a las Vicepresidencias 1ª y 2ª respectivamente a asumir las funciones correspondientes a estos cargos (firmas,...).

Artículo 31.- Funciones de la Secretaría.

Corresponde a la Secretaría, con el apoyo del equipo técnico que precise y esté disponible:

- Redactar las actas de los órganos de gobierno, que firmará con el Presidente.
- Expedir certificaciones y testimonios de particulares de las actas aludidas con el visto bueno del Presidente.
- Custodiar los libros de actas.

Artículo 32.- Funciones de la Tesorería.

Corresponde a la Tesorería, con el apoyo del equipo técnico que precise y esté disponible:

- Custodiar los fondos de la Plataforma.
- Autorizar con su firma los pagos que deban hacerse en nombre de la Plataforma.
- Ser responsable de los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- Emitir informe sobre asuntos económicos y financieros de la Plataforma.
- Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y los balances de situación.
- Preparar el proyecto de los presupuestos anuales de la Plataforma, ordinarios y extraordinarios, para someterlos a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

TÍTULO V**DEL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS.****Artículo 33.- Impugnaciones.**

Las impugnaciones que se formulen respecto de las convocatorias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Plataforma, podrán realizarse con carácter previo a éstas cuando se trate de cuestiones relacionadas con la propia convocatoria o con la competencia de los asuntos propuestos en el orden del día y, salvo que el Presidente estime la existencia de errores o vicios que puedan motivar la anulación de la convocatoria, habrán de ser resueltas al comienzo de la reunión.

Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser impugnados ante la misma, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del acta en que figure el acuerdo. Quienes estuvieran presentes dispondrán del mismo plazo siempre y cuando hubieran salvado expresamente su voto.

Sin perjuicio de las impugnaciones, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva son ejecutivos salvo que dichos órganos acuerden su suspensión.

Artículo 34.- Recursos.

Los acuerdos adoptados en Junta Directiva resolviendo impugnaciones podrán ser recurribles ante la Asamblea General en el plazo de quince días.

La impugnación de los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los que resuelvan impugnaciones de acuerdos de la Junta Directiva se substanciarán ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria en la forma y plazos que la ley determina.

Artículo 35.- Reglamento de Régimen Interno.

La Junta Directiva elaborará un Reglamento de Régimen Interno que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 36.- Recursos.

Los recursos económicos de la Plataforma estarán constituidos por:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que han de aportar cada asociado a tenor de lo acordado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Los productos de sus actividades.
- c) Los intereses, rentas o productos de sus bienes.
- d) Las aportaciones, subvenciones o donaciones que puedan serle concedidos.
- e) Cualesquiera otros recursos económicos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Todos estos recursos serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Plataforma, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 37.- Pago de cuotas.

Las cuotas deberán ser abonadas en el plazo de un mes a partir de la aprobación del presupuesto anual correspondiente, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

La Junta Directiva podrá acordar medidas disciplinarias para los miembros que, en los plazos previstos en el párrafo anterior, y sin causa justificada, no hayan abonado las cuotas. Asimismo, quienes a la celebración de la Asamblea General no hayan abonado la cuota correspondiente al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma.

No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratorias o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas en los casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la inmediata Asamblea General que se celebre.

Artículo 38.- Del presupuesto y las cuentas anuales.

El presupuesto y el ejercicio económico coincidirán con el año natural. El presupuesto de ingresos y gastos será presentado a la Junta Directiva quien, una vez estudiado, lo presentará a la Asamblea General para su ulterior aprobación.

Similar procedimiento se seguirá en relación con el balance de situación y las cuentas de resultados.

TÍTULO VII DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 39.- Procedimiento de modificación.

Los Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado a propuesta de la Junta Directiva o en base a peticiones formuladas, al menos, por la mitad más uno de los votos correspondientes a los miembros de la Plataforma, mediante escrito razonado dirigido a la misma en el segundo caso, o por decisión de la Junta, con igual mayoría, en el primero. El acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y representados.

TÍTULO VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 40.- Acuerdo de disolución.

La Plataforma se disolverá mediante acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, legalmente convocada y constituida, adoptado por mayoría de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 41.- Comisión liquidadora.

Acordada la disolución de la Plataforma por la Asamblea General o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, la Junta Directiva, constituida en Comisión Liquidadora, procederá a la liquidación del patrimonio de la Plataforma.

La Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más comisarios elegidos entre los asociados.

Artículo 42.- La Asamblea General en el período de liquidación.

Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 43.- Destino de los bienes resultantes.

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán, por la Comisión Liquidadora, a una o más instituciones sin ánimo de lucro y cuyos fines sean coincidentes con los de la Plataforma.

TÍTULO IX DE LA EXISTENCIA DE LA SECCIÓN JUVENIL

Artículo 44.- Funcionamiento de la sección juvenil de la Plataforma Khetane: Chavorres.

La Plataforma Khetane se podrá dotar de una sección juvenil, que se denominará “Chaborres” (Jóvenes Gitanos), dedicada a la promoción de los asuntos y actividades propias de los jóvenes gitanos, que se regirá por los siguientes criterios:

- La Sección Juvenil no constituye una Asociación independiente, si no que forma parte de la Plataforma y está sometida a las decisiones que se adopten en sus órganos de gobierno. No obstante Esta sección tendrá autonomía funcional y organización propia para los aspectos específicamente juveniles y en lo referente a sus propias actividades.
- El acuerdo para crear la sección juvenil de la Asociación deberá de ser adoptado en Asamblea General, por mayoría simple de los miembros presentes y representados.
- La Junta Directiva de la Sección Juvenil estará compuesta por un Presidente, un Secretario. Llevará un libro de actas que serán custodiados por el Secretario de la Junta Directiva de la Sección Juvenil.
- A los efectos de su organización interna, respetando su autonomía funcional, la sección se dotará de un reglamento de régimen interno que deberá de ser aprobado por la Asamblea de la Plataforma.
- La Sección estará representada por ambos cargos en la Asamblea General y por el Presidente en Junta Directiva de la Plataforma y que siempre serán mayores de edad.

- Las decisiones de la Junta Directiva de la Sección Juvenil serán comunicadas a la Junta Directiva de la Asociación. En caso de controversia entre las decisiones de la Junta Directiva de la Sección y la Junta Directiva de la Asociación, será competente para resolver la Asamblea General de la Plataforma.
- Podrán formar parte de la sección juvenil:
 - Las organizaciones de jóvenes gitanos que se vinculen con las organizaciones gitanas que sean socias de la Plataforma.
 - Las organizaciones de jóvenes gitanos pertenecientes a la Plataforma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente régimen estatutario ha de ser refrendado por la primera reunión asamblearia y que con carácter constituyente ha de modificar y en su caso aprobar los presentes Estatutos.

Segunda.- El Reglamento de Régimen Interno, previsto en el artículo X, deberá elaborarse en el plazo de doce meses contados desde la aprobación de los presentes estatutos.

Tercera.- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Madrid 24 de Noviembre de 2016

EL SECRETARIO.

Antonio Vázquez Saavedra
N.I.F.: 39.845.410-A

Vº Bº

EL PRESIDENTE.

Ramón Fernández Fernández
N.I.F.: 21.346.128-N

FDO:

FDO: